

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS BÁSICAS, CRITERIOS ESPECÍFICOS Y EL FORMATO PARA LA REALIZACIÓN DE UN DEBATE ENTRE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE PUEBLA

A N T E C E D E N T E S

I. Asunción de la elección extraordinaria. El 6 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG40/2019, por medio de la cual se ejerce asunción total para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el estado de Puebla.

II. Plan y Calendario integral para el Proceso Electoral Local extraordinario. El 6 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local extraordinario en el estado de Puebla, identificado con la clave INE/CG43/2019.

III. Creación de la Comisión Temporal. El 6 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG52/2019 por el que se crea la Comisión temporal encargada de coordinar la realización de por lo menos un debate entre las candidaturas que participen en el proceso electoral extraordinario a la gubernatura en el estado de Puebla.

IV. Instalación de la Comisión Temporal y aprobación del Plan del Trabajo. El 15 de febrero de 2019, se instaló la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de por lo menos un debate entre las candidaturas que participen en el proceso electoral extraordinario en el estado de Puebla y se aprobó el Plan de Trabajo, (en adelante la Comisión Temporal de Debates).

V. Aprobación por la Comisión Temporal de Debates. En sesión pública efectuada el 4 de marzo de 2019, la Comisión Temporal de Debates, conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten las reglas básicas, criterios específicos y el formato para la realización de un debate entre las candidaturas que participen en el proceso electoral extraordinario a la gubernatura en el estado de Puebla

C O N S I D E R A N D O

1. El Instituto Nacional Electoral (en adelante INE o Instituto) es un órgano público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales y que en el ejercicio de su función tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con el artículo 41, Base V apartado A de la Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como de los artículos 29; 30, numerales 1 y 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
2. El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la LEGIPE, y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores señalados guíen todas las actividades del Instituto: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Como autoridad en la materia electoral, el Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño. A su vez, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

4. El Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, lo anterior con base en el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LEGIPE.
5. Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LEGIPE, son atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
6. De conformidad con el artículo 313, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en los casos en que el Instituto asuma el desarrollo de las actividades propias de la

función electoral de algún proceso electoral local, los debates se realizarán conforme a lo que disponga la LEGIPE, las leyes locales y demás normativa aplicable.

7. El artículo 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece la organización de, por lo menos, un debate público para la elección de la gubernatura. Al ejercer la asunción total señalada en el Antecedente I del presente instrumento, el Instituto es la autoridad encargada de hacer efectiva la disposición legal contenida.
8. El plan de trabajo aprobado por la Comisión Temporal de Debates señala que en la organización de los debates que se celebren a la gubernatura de Puebla, se privilegiarán los elementos positivos que fueron puestos a prueba durante los debates presidenciales organizados por el INE, como lo son: moderación activa, trato igualitario, inclusión, criterios de producción, entre otros.

El objetivo de este instrumento es sentar las bases para la organización de al menos un debate entre las y los candidatos que participen en la elección extraordinaria a la gubernatura de Puebla, incluyendo directrices que flexibilicen estos ejercicios democráticos y brinden a la ciudadanía de dicha entidad, información útil para definir el sentido de su voto.

9. Para los efectos del presente Acuerdo, según lo establecido en el artículo 304 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se entiende por debates aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia del principio de trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.
10. Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de igualdad en el formato y el trato a quienes participan en éste, según lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo. Por ello, los debates serán mecanismos que promuevan el voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.
11. El artículo 307, numerales 1 y 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones señalan que este Consejo General aprobará las reglas básicas a las que se ajustarán los debates y el método para la selección de moderadores con criterios objetivos.

Número de debates

12. El artículo 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que, en la elección de Gobernador, el Consejo General organizará por lo menos un debate público.

Esta disposición no limita la realización de más debates entre las candidaturas a la Gubernatura de la entidad y, el Instituto, en atención a su vocación de maximización del diálogo contenida en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 estimaría conveniente la realización de un mayor número de debates.

Sin embargo, la determinación del número de debates debe atender otros elementos que se presentan al tratarse de un proceso electoral extraordinario, como lo son: el tiempo para su organización y los recursos existentes para destinarlos a dicho fin.

13. A diferencia de los debates presidenciales, ejercicios anteriores de referencia, el Instituto inició los trabajos para llevarlos a cabo al menos ocho meses antes de su realización, lo que permitió a las áreas técnicas de la autoridad electoral evaluar, diseñar y ejecutar proyectos a través de los cuales contó con los recursos humanos y técnicos necesarios para llevar a buen puerto la realización de dichos ejercicios.

En el caso particular de la elección extraordinaria a la gubernatura de Puebla, las áreas técnicas no cuentan con el tiempo necesario para implementar la organización de más de un debate.

Cabe precisar que a diferencia de las campañas presidenciales que fueron de 90 días, las campañas para la gubernatura de Puebla durarán 60 días y, mientras que en el caso de los debates presidenciales la Comisión Temporal se instaló cinco meses antes del inicio de las campañas, en el caso que nos ocupa la Comisión Temporal se instaló apenas mes y medio previo al inicio de las campañas locales.

Aunado a lo anterior, los Criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del INE para el ejercicio fiscal 2019, mismos que parten de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; y que fueron avalados por el Consejo General en su sesión ordinaria del 18 de febrero pasado, en su numeral 8 señalan:

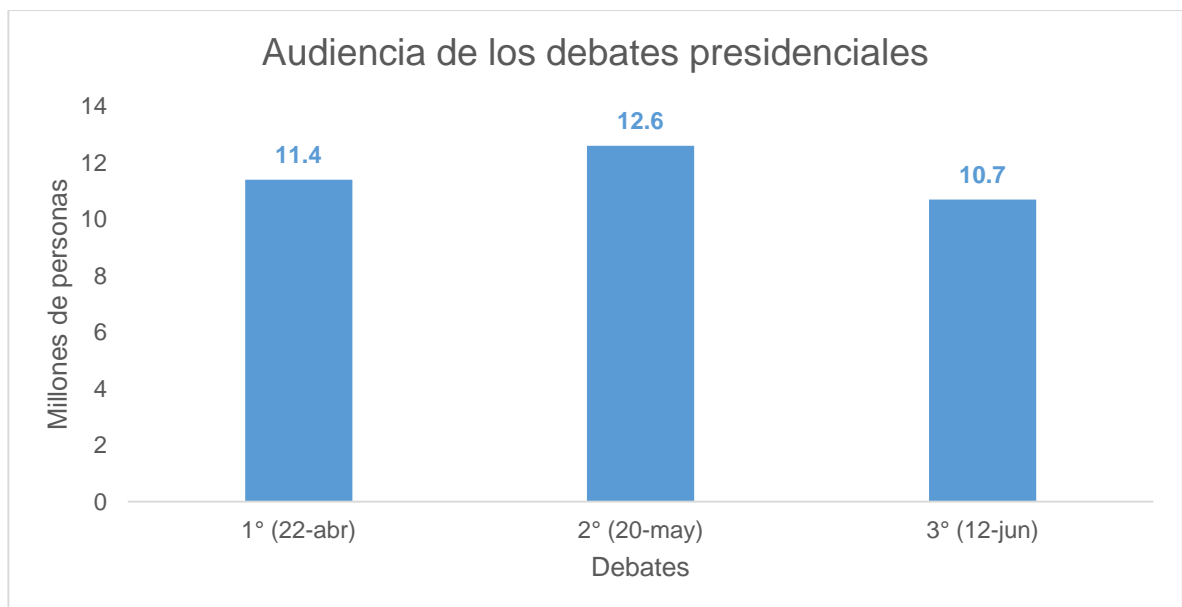
Las Unidades Responsables deberán reducir al mínimo las erogaciones destinadas a la realización de congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o eventos análogos.

- Derivado de las consideraciones anteriores, se estima conveniente realizar un debate entre los candidatos a la gubernatura de Puebla. En caso de aprobar la realización de más de un debate se estarían poniendo en riesgo los estándares de calidad en la producción televisiva aunado a que las áreas técnicas del Instituto deben realizar los procedimientos de contratación respectivos conforme al marco normativo vigente.

Fecha y hora

- Un elemento que debe considerarse al establecer la fecha y hora de un debate es buscar la mayor audiencia posible y, con base en la experiencia obtenida por el Instituto en la transmisión de los debates presidenciales, en los que el rating de los mismos mostró mejor comportamiento el domingo respecto al debate celebrado entre semana.

A continuación, se presenta el desglose de la audiencia de los debates presidenciales conforme a los datos presentados por Nielsen IBOPE, en los cuales se puede apreciar que la audiencia de personas mayores de 18 años de edad fue mejor en el primero y segundo debate, celebrados el domingo por la noche, respecto del tercer debate que tuvo lugar el martes en la noche.



- En atención a los considerandos anteriores, este Consejo General estima conveniente la realización del debate entre las candidaturas a la gubernatura de Puebla, correspondientes al proceso electoral extraordinario al menos dos semanas antes de la Jornada Electoral a celebrarse el 2 de junio de 2019, en día domingo y en horario nocturno. La fecha del debate será el 19 de mayo de 2019 a las 20:00 horas (hora local).

Sede del Debate

17. Personal de la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) del INE realizó una primera visita a la Ciudad de Puebla, los días 12 y 13 de febrero de 2019 para evaluar diversas sedes con el objetivo de visitar posibles espacios donde podría llevarse a cabo al menos un debate a la gubernatura de dicha entidad.

La evaluación de las instalaciones se realizó a partir de características o elementos técnicos con que cuentan cada una de las sedes, que podrían posibilitar la realización de los debates que, en su caso, ordene este Consejo General.

Una práctica exitosa contenida en las reglas básicas de los debates presidenciales fue la de privilegiar a universidades de reconocido prestigio, que acepten participar, cuenten con los espacios y capacidades técnicas necesarias, y donde puedan garantizarse condiciones de accesibilidad.

De la evaluación realizada por el personal de la CNCS se desprende que el **Complejo Cultural de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**, cuenta con los espacios idóneos para que ahí se lleve a cabo el debate entre las candidaturas a la gubernatura de la entidad.

No sólo cuenta con un teatro que puede aforarse para el debate, sino que las facilidades para la seguridad y la instalación de la Unidad Móvil, plantas de luz y antenas, resultan óptimas.

Instancia que operará la organización de los debates a la gubernatura de Puebla

18. Conforme lo señala el artículo 64, inciso t) del Reglamento Interior del INE, corresponde a la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE realizar, producir, difundir y supervisar la organización en radio y televisión de los debates entre las y los candidatos a cargos de elección popular que determine el Consejo General; por lo que el presente acuerdo define a dicha Unidad Técnica del Instituto como la instancia encargada de la producción de los debates a los que haya lugar en la elección extraordinaria a la gubernatura de Puebla.
19. Al resolver la asunción total de la organización de la elección por parte del INE, este Consejo General buscó garantizar la protección de los principios rectores de la función electoral y el hecho de que la toma de decisiones se encuentre en un órgano nacional diverso a aquel donde desenvuelven los actores políticos, deben permitir un ambiente de objetividad, imparcialidad y legalidad, al ser ajeno a las presiones políticas en dicha entidad.
20. Por ello, a pesar de que el artículo 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que, en la elección de Gobernador, el Consejo General organizará por lo menos un debate público que se llevará a cabo previo acuerdo de los partidos políticos y candidatos, por conducto de sus representantes acreditados, debiendo propiciar la existencia de condiciones para

su realización; así como acordar lineamientos y plazos que regirán los mismos; la definición de estas reglas básicas previo al nombramiento de las y los candidatos que contendrán a la gubernatura, fortalecen la objetividad e imparcialidad con la que debe actuar la autoridad electoral.

21. Adicionalmente, el acuerdo relativo a la asunción total señala que en virtud de que los plazos para la celebración de la elección extraordinaria, son más breves que los previstos para la ordinaria, la autoridad electoral debe realizar con mayor destreza y eficacia la ejecución de las actividades necesarias para su consecución, puesto que deberá realizar todas las etapas del proceso en un menor tiempo. En este sentido el INE empleará la experiencia obtenida en la organización de los debates presidenciales.
22. No obstante lo anterior, la Comisión Temporal de Debates convocará a la instalación de una mesa de representantes de las y los contendientes a la gubernatura de la entidad, conforme a los plazos establecidos en el plan de trabajo de la Comisión y en los términos del artículo 308 del Reglamento de Elecciones, el cual establece:

Artículo 308. 2. La Mesa de Representantes será convocada y presidida por el Presidente de la Comisión Temporal y acudirá el Secretario Técnico de la misma, así como el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. 3. La Mesa de Representantes contará con las siguientes atribuciones: a) Revisar y emitir opinión respecto del formato del debate en aquellos elementos no contemplados dentro de las reglas básicas, así como sobre aspectos técnicos de producción del debate; b) Sugerir a la Comisión las condiciones materiales para la realización del debate.

Duración

23. Conforme a la experiencia obtenida en los debates presidenciales de 2018 y en consonancia con estándares y prácticas internacionales, es recomendable que la duración de los debates no sea menor de 90 minutos ni mayor a 120 minutos.
24. La Comisión Temporal de Debates deberá procurar que el debate de la elección extraordinaria de Puebla se mantenga entre 90 y 120 minutos; sin embargo, toda vez que a la fecha de aprobación del presente acuerdo no se tiene certeza sobre el número de candidaturas que participarán en la elección, la citada Comisión definirá la duración final al aprobar la escaleta del debate a más tardar 26 de abril de 2019.

Temas

25. Con el fin de diseñar un debate cercano a la ciudadanía que propicie la discusión sobre los temas de mayor importancia para Puebla, la autoridad electoral debe buscar las temáticas más relevantes a nivel local.

Para ello, es conveniente tomar en consideración los estudios más recientes como publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017, la cual ofrece una pauta sobre las preocupaciones principales de las y los ciudadanos en Puebla.

Problemas más importantes en la entidad

ENCIG 2017

En **Puebla**, **78.4%** de la población de 18 años y mas refirió que la **inseguridad y delincuencia** es el **problema más importante** que aqueja hoy en día su entidad federativa, seguido de la **corrupción** con **49.3%** y el **desempleo** con **38%**.

Percepción sobre problemas más importantes en su entidad federativa



26. Adicionalmente, este colegiado debe considerar que, según la Encuesta Intercensal 2015 de INEGI, más de 35% de la población en Puebla se considera a sí misma como indígena, alrededor de 11.2% habla una lengua indígena y 7% habla una lengua indígena y no habla español. La cifra total de parlantes de lenguas originarias es de 656,400, 73.0% de los cuales hablan náhuatl, 16.8% totonaco 2.9% mazateco, 2.6% popoloca, 1.6% otomí y 1.3% mixteco. Los municipios con mayor población indígena son los ubicados en la sierra norte de Puebla, al noreste de Tlaxcala, y los que colindan con Oaxaca en el sur. Puebla es la octava entidad con mayor porcentaje de población indígena.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas calculó que el porcentaje de la población en pobreza en los municipios indígenas de Puebla es del 81.1% y que 35.6% sufre rezago educativo. Según la Comisión los problemas más comunes que sufren los municipios indígenas en Puebla son la pobreza, la falta de seguridad social y las carencias en los servicios básicos de las viviendas.

27. Asimismo, el INEGI estimó que en 2015 casi 3% de la población en Puebla había nacido en otra entidad federativa o país extranjero. Según la misma fuente, se estima que actualmente existen en la entidad 136 mil inmigrantes y un número similar de emigrantes originarios de Puebla que residen fuera de ésta. De éstos, se estima que alrededor de la mitad residen en los Estados Unidos de Norteamérica.

Según datos del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, Puebla ocupa el séptimo lugar como entidad expulsora de migrantes. Entre 2016 y 2017 el Instituto de los Mexicanos en el Exterior estimó que casi tres mil poblanos decidieron emigrar al extranjero, aunque se observa que la cifra de poblanos en EEUU ha descendido desde el 2010.

Año	Residentes en el extranjero originarios de Puebla	Residentes en EEUU originarios de Puebla
2015	78,669	76,650
2016	58,860	56,259
2017	61,820	55,978

Fuente: Registro de los mexicanos en las representaciones diplomáticas de México en el Exterior, Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

Aunado a lo anterior, en 2018, Puebla fue la quinta entidad con más registros para ejercer el voto desde el extranjero con 10,832 y también la quinta en enviar más sufragios (6,022), la mayoría desde EEUU, lo que permite ver que existe un interés de las personas originarias de dicha entidad hacia los asuntos político-electorales que afectan su ciudad de origen.

28. Con base en lo anterior los temas que se abordarán en el debate serán los siguientes:
- Empleo y desarrollo regional
 - Atención a comunidades indígenas y migración
 - Seguridad, Federalismo y Estado de Derecho
29. A la fecha de la aprobación de este Acuerdo el número de candidatas y candidatos que contendrán a la gubernatura de Puebla es incierto. Por tanto, la Comisión Temporal de Debates podrá ajustar el número de bloques temáticos o el tiempo de las intervenciones en los debates de acuerdo con el número de candidatos para que éste no sea un impedimento para el desarrollo de debates dinámicos y que contribuyan al voto informado de la ciudadanía.

Moderación

30. El Plan de Trabajo aprobado por la Comisión Temporal de Debates el pasado 15 de febrero establece que se privilegiarán los elementos positivos que fueron puestos a prueba durante los debates presidenciales, entre los que se encuentra la moderación activa; es decir, que las personas que participen como moderadores además de administrar el tiempo en las participaciones de las o los candidatos, deberán tener un papel más activo que permita ordenar la discusión.
31. Se permitirá a quienes lleven la conducción del debate realizar preguntas personalizadas e improvisadas, comentar y contrastar con datos o hechos las intervenciones; modificar la duración y el orden de participación conforme se desarrolle el debate, e incluso exigir al participante que conteste determinada pregunta o alusión, entre otras atribuciones.
32. Las y los moderadores podrán interpelar a los participantes, requerirles información adicional sobre algún tema y plantear preguntas o solicitar explicaciones más detalladas sobre algún punto en particular. También tendrán la posibilidad de cuestionar las respuestas de las y los candidatos y contrastarlas con datos e información a su disposición.

Con estas disposiciones se busca que durante el debate sean menores las intervenciones apegadas a un guion y se privilegie la exposición de las y los candidatos en temas específicos de interés de la ciudadanía, más allá de respuestas memorizadas o prefabricadas.

33. Para evitar que la moderación tome mayor relevancia o protagonismo sobre las propuestas de las candidaturas y fortalecer la narrativa del debate, en este ejercicio se buscará la participación de al menos dos moderadoras o moderadores.
34. Los criterios objetivos para la selección de las moderadoras y los moderadores tienen como fin optar por los perfiles idóneos para la conducción del debate.

Asimismo, se evitará que la participación de quienes guíen los debates inhiba la interacción entre las y los candidatos, por lo que las y los moderadores deberán ser sensibilizados sobre su papel sin protagonismos durante su conducción.

Por ello, se establecen los siguientes criterios para la selección de las y las moderadores:

- 1) Trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político.
- 2) Preferentemente con experiencia en conducción de programas o entrevistas para televisión.
- 3) Compromiso de participar en ensayos y reuniones de trabajo previas a la celebración del debate.

- 4) Procurar que tengan conocimientos de los temas de la coyuntura en la entidad.

La Comisión Temporal de Debates presentará al Consejo General del INE la propuesta de las y los moderadores para el debate en los términos del plan de trabajo aprobado por la propia Comisión.

35. Para incrementar la calidad y flexibilizar los formatos del debate, es necesario elevar la espontaneidad de los mismos, por lo que se estima conveniente que las y los participantes respondan preguntas o planteamientos que no hayan conocido con anterioridad. Adicionalmente, las preguntas podrán ser generales, de algún tema en específico o individualizadas.

Formas de involucrar el interés de la ciudadanía

36. La ciudadanía debe ser el actor central en este ejercicio democrático, para lo cual se buscará ofrecer a las y los poblanos más y mejores elementos para que emitan su voto de manera libre, informada y razonada.
37. Para lograrlo la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Debates elaborará y pondrá a disposición de las y los moderadores, un documento que contendrá resultados de diversos estudios, investigaciones, encuestas y otras fuentes de información relevante en la entidad.

Reglas de producción

38. Para el adecuado desarrollo del debate es necesario establecer algunos lineamientos en materia de producción que permitirán fortalecer la narrativa televisiva, den mayor libertad de expresión corporal a las y los candidatos, así como contribuir al dinamismo del debate. Lo anterior, sin perder de vista las condiciones de igualdad, no sólo en el uso de los tiempos sino también en los elementos de producción.
39. Por tal motivo, se establecen las siguientes reglas de producción para el debate entre las y los candidatos a la gubernatura de Puebla.
 - 1) Se diseñará una escenografía que considere y, en la medida de lo posible, destaque a la sede donde se llevará a cabo el debate.
 - 2) Se buscará que la escenografía contenga elementos gráficos y tecnológicos que ofrezcan una imagen adecuada a la relevancia que reviste al debate a la gubernatura.
 - 3) El equipo de producción podrá realizar un manejo de cámaras flexible que proporcione un mayor dinamismo a la transmisión.

- 4) Se utilizarán indistintamente planos generales para mostrar la ubicación de las y los candidatos y las personas que fungirán como moderadores, así como para resaltar la escenografía y locación del debate.
- 5) Se utilizarán diversos planos en composiciones de recuadros sencillos, dobles o hasta los proporcionales al número de candidaturas que participen, según lo requiera el desarrollo de los debates y de acuerdo con los formatos que sean aprobados por el Consejo General.
- 6) La imagen de la pantalla será lo más limpia posible, permitiendo a la audiencia concentrarse en los contenidos; esto implica reducir al mínimo los elementos gráficos, plecas y cronómetros.
- 7) El paquete gráfico utilizará fuentes legibles y colores en coordinación con el Manual de Identidad del Instituto Nacional Electoral.
- 8) Se realizarán ensayos individuales con las y los candidatos y las personas que fungirán como moderadores durante los dos días previos a cada debate, en los turnos y tiempos que se asignen en la Mesa de Representantes.
- 9) La producción actuará con base en los principios de imparcialidad y trato igualitario que rigen a la autoridad electoral, asegurando un trato igualitario para todos los participantes.
- 10) El acceso al foro el día del debate se limitará a las y los candidatos, las personas que fungirán como moderadores y al staff de producción indispensable para la realización del mismo. Lo anterior, con el fin de evitar distractores y asegurar la integridad de la transmisión.
- 11) Las actividades adicionales que se lleven a cabo en cada sede antes y durante la realización del debate no deberán poner en riesgo la integridad de la transmisión del mismo.

Inclusión de lengua de señas mexicanas

40. El 24 de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, así como la Declaración Interpretativa a Favor de las Personas con Discapacidad.
41. Posteriormente, el 8 de diciembre de 2011, en el mismo medio de difusión oficial se publicó el diverso Decreto por el que se aprueba el retiro de la Declaración

Interpretativa a favor de las Personas con Discapacidad, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

42. En el artículo 21, denominado "Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información", se señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la Convención, entre ellas, en el inciso b), aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales; y en el inciso e), reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.
43. El diverso numeral 29 de la misma Convención, sobre la "Participación en la vida política y pública", dispone que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán, entre otros, a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas; y promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos.
44. Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 15 Ter, señala que los poderes públicos federales deben realizar medidas de nivelación entendidas como aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.
45. En el artículo 15 Quáter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se dispone que las medidas de nivelación incluyen, entre otras, fracción III, el diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas; fracción IV, el uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos

oficiales de televisión; y en la diversa V, el uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas.

46. En el tomo "Participar y votar en igualdad" de la "Guía para la Acción Pública: Elecciones sin Discriminación", una guía institucional que surge del propio Instituto Nacional Electoral, se hace referencia a la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la adopción de medidas de nivelación, entre las que se encuentra el uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en eventos públicos y tiempos oficiales (página 47).
47. Congruente con lo anterior, se incluirá a dos o tres intérpretes de señas mexicanas durante la transmisión televisiva del debate a la gubernatura y, posteriormente, será puesta a disposición de la ciudadanía una versión del debate subtulado, mismo que será publicado en el canal de Youtube del INE y en el sitio centralectoral.ine.mx.

Formato

48. Conforme lo señala el acuerdo INE/CG52/2019, la Comisión Temporal de Debates debe elaborar y someter al Consejo General del INE la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates, las cuales conforme a lo establecido en el artículo 307 del Reglamento de Elecciones, éstas deben contener las reglas específicas sobre, entre otros elementos, la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes, y en su caso, la participación de la ciudadanía, elementos que conforman el formato del debate.
49. En el formato específico del debate entre las candidaturas de la elección a gobernador del estado de Puebla, se seguirán las siguientes bases de interacción:

1) Interacción entre candidaturas y moderadores:

Esta forma de interacción se basa en preguntas directas o entrevistas de las personas que moderen el debate a cada candidata o candidato sobre un tema específico.

En este modelo de interacción las personas moderadoras deben ser capaces de generar un contraste entre las propuestas y plataformas de cada candidatura, invitar a los participantes a que contesten las preguntas, y generar espontaneidad en el debate.

2) Interacción entre candidatas y candidatos:

Esta segunda forma de interacción es un espacio de discusión libre con moderación activa que busca propiciar el diálogo entre las y los candidatos.

En este bloque la moderación activa es parte fundamental, ya que las o los moderadores deben propiciar que las y los candidatos se posicionen sobre las propuestas de los demás.

50. El debate entre las candidaturas a la gubernatura del estado de Puebla se dividirá en bloques temáticos, cada uno con una estructura basada en dos segmentos que se diferencian entre sí por la forma de interacción que suponen.

El primer segmento de cada bloque se basará en la interacción entre las y los moderadores y las y los candidatos, mientras que durante la segunda parte de cada bloque se privilegiará la interacción entre las candidaturas.

Esta estructura permitirá fortalecer la narrativa televisiva y evitar la monotonía en la forma de tratar cada tema:

Estructura de cada bloque		
Bloque	Segmento 1	Interacción entre moderadores y candidatos a través de preguntas
	Segmento 2	Bloque de discusión entre las y los candidatos

51. Durante el segmento 1 de cada bloque temático, cada candidatura contará con dos réplicas o contrarréplicas de 30 segundos cada una, la cual se podrá usar al término de cualquiera de las intervenciones de las otras candidaturas. Para ejercer sus réplicas, las y los candidatos deberán levantar la mano o hacer una señal al moderador en turno. El número de réplicas o su duración podrá ser modificado por la Comisión Temporal de Debates al aprobar la escaleta con el objetivo de ajustar el tiempo de duración del debate sin afectar su dinamismo.
52. El segmento 1 de cada bloque iniciará con una pregunta de la moderación, específica para cada candidata o candidato, por hasta 30 segundos.

Después de que la moderación haya realizado la pregunta las candidaturas en turno deberán responder a ésta y a preguntas de seguimiento hasta por 3 minutos y medio de tiempo efectivo. La moderación tendrá hasta 45 segundos de tiempo de referencia para entablar un diálogo con el o la candidata en turno.

Durante este primer segmento, las y los moderadores deberán permitir la primera respuesta de los candidatos hasta por un minuto sin interrupciones, en tanto no se desvíe de la pregunta planteada, para posteriormente realizar preguntas de seguimiento.

El objetivo es que cada candidatura responda a la pregunta realizada por la moderación y a las preguntas de seguimiento, generando un contraste real de hechos y propuestas.

53. Posteriormente, en el segmento 2 de cada bloque, las candidatas y los candidatos que participen en la elección, se confrontarán directamente entre ellos para contrastar sus plataformas sobre un tema específico. Para ello, cada candidatura contará con una bolsa de tiempo de 2 a 4 minutos para exponer en participaciones.
54. Cada intervención de las y los candidatos durante el segmento 2 no podrá ser mayor a 1 minuto, ello obligará a que durante este segmento cada candidatura participe en al menos dos ocasiones.

La participación de las o los moderadores en el segmento 2 será la siguiente:

- El diálogo de cada segmento estará a cargo de un solo moderador(a).
 - La moderación será activa, por lo que la persona que funja como moderador tendrá a su cargo el dinamismo y la continuidad del debate, de tal suerte que las participaciones se realicen dentro del tema asignado, conforme a las reglas de moderación previamente descritas.
 - El objetivo de la moderación en este segmento es invitar a los contendientes a que emitan su opinión y se posicionen respecto de las propuestas y plataformas de los otros candidatos.
55. La Coordinación Nacional de Comunicación Social deberá supervisar que la producción establezca mecanismos para garantizar la igualdad de condiciones en la distribución de los tiempos que corresponderán a cada candidatura en el debate.
 56. Al término de los bloques temáticos, la escaleta podrá permitir un minuto de exposición final a cada candidatura.
 57. La Comisión Temporal de Debates encargada de realizar al menos un debate entre las candidaturas que participen en la elección extraordinaria a la gubernatura de Puebla deberá aprobar la escaleta con los tiempos específicos y la duración de cada participación, así como con los tiempos de referencia de cada moderador, una vez que sean aprobados los registros de las candidaturas por parte de este Instituto.
 58. Asimismo, dentro de los 10 días previos a la celebración del debate, en sesión formal de la mesa de representantes se celebrará un sorteo en el que se definirá el orden de participación de las candidaturas y de las o los moderadores.

Transmisión

59. El artículo 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece:

Los debates a candidatos para la elección de Gobernador, deberán ser transmitidos por las concesionarias locales de uso público; no obstante, las señales difundidas podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por las demás concesionarias de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

60. Conviene recordar que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la función estatal de organizar elecciones se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y uno de los principios rectores de tal función es la máxima publicidad.

En ese sentido, el artículo 6 de la Carta Magna dispone que el Estado mexicano – del cual este Instituto forma parte— está constreñido a publicitar sus actos, pues todo ciudadano debe acceder a la información. El acceso a la información debe fundarse en la publicidad de los actos de los entes gubernamentales, es decir, el manejo de la información siempre deberá ser público, salvo disposición legal en contrario.

61. Además, el INE, como órgano garante de la democracia, tiene el derecho de informar a la ciudadanía, los actos que en el ámbito de sus atribuciones le compete realizar, esto es, debe difundir a través de cualquier medio, la información que propicie un discurso democrático.
62. En el caso de la ciudadanía, el derecho de acceso a la información y el derecho de ser informado se traduce en que todo individuo pueda buscar, solicitar y por tanto recibir información. Esta última de las garantías del derecho a la información resulta necesaria para el debido cumplimiento de la función estatal de organizar elecciones.
63. Ahora bien, en materia de radiodifusión y telecomunicaciones el Estado garantizará a la población que la radiodifusión, servicio público de interés general, brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información.

Los artículos 54, párrafo cuarto, fracción VIII; 222 y 231 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, disponen que el derecho de información es libre, no será objeto de limitaciones, ni censura previa, será ejercido en los términos de la Constitución, como lo es, el artículo 6º. Además, se incluirá información sobre acontecimientos de carácter político y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales.

64. Con lo anterior, según lo dispuesto, por el artículo 304, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los debates son actos públicos, en los que participan candidatas y

candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático.

65. Partiendo de una interpretación amplia de la normativa aplicable y tomando como sustento los criterios vertidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los debates que organice el INE, sin importar número y formatos, generarán información pública y por tanto información plural y oportuna que permitirá a los ciudadanos ejercer plenamente su derecho a votar.
66. En adición a lo anterior, los artículos 224 de la Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 311, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los debates a candidatos para la elección de Gobernador, deberán ser transmitidos por las concesionarias locales de uso público; no obstante, las señales difundidas podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por las demás concesionarias de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

En relación a los debates organizados por el Instituto su transmisión por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

Para alcanzar una difusión mayor, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará las gestiones que sean necesarias para invitar a los concesionarios comerciales a transmitir el debate a la gubernatura.

67. Asimismo, el Instituto promoverá la difusión y transmisión del debate a través de diversas plataformas de internet (ine.mx; YouTube, Twitter y Facebook) para poder llegar a las y los ciudadanos poblanos que residen fuera de la entidad y en el extranjero.

Cuestiones no previstas

68. De conformidad con el punto de Acuerdo TERCERO, inciso f) del Acuerdo INE/CG52/2019 por el que se crea la Comisión Temporal de Debates podrá resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización del debate.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartados A y B, así como Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1. Inciso b); 29 ; 30, numerales 1 y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; y 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 160, numeral 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 64, inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 304, numerales 1 y 2; 307, numerales 1 y 3, inciso b); 308, numerales 2 y 3, incisos a) y b); 311, numeral 2 y 313, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las siguientes reglas básicas para la celebración de un debate entre las candidatas y los candidatos que participen en la elección extraordinaria a la gubernatura del estado de Puebla:

La instancia que operará el debate:

Será el Instituto Nacional Electoral a través de la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización del debate entre las candidaturas a la gubernatura de Puebla, con apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, que funge como Secretaría Técnica de la Comisión Temporal, y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

I. Numero de debates

La Comisión Temporal coordinará la realización un debate entre las y los candidatos a la gubernatura de Puebla.

II. Sede, fecha y hora en que se celebrará el debate

El debate que será organizado por el Instituto Nacional Electoral para la elección a la gubernatura de Puebla se llevará a cabo el domingo 19 de mayo de 2019 a las 20:00 horas (hora local), en el Teatro del Centro Cultural Universitario de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

III. Duración

La Comisión Temporal procurará que la duración del debate sea de 90 a 120 minutos, misma que se establecerá con la aprobación de la escaleta definitiva conforme al número de candidaturas.

IV. Reglas sobre la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre las y los participantes y la inclusión del interés de la ciudadanía

a. Moderación

1. Además de cumplir con sus funciones de administración del tiempo y ordenar las intervenciones, las personas que fungirán como moderadoras de cada debate tendrán una participación activa, en la cual podrán interactuar de manera directa con las y los participantes para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada, solicitar explicaciones de algún punto en particular, entre otras.

2. Los moderadores podrán solicitar que los candidatos precisen sus respuestas. En caso de que las y los moderadores presenten datos, éstos deberán ser verificables y se señalará la fuente de los mismos.
3. Una vez que el Consejo General designe a las y los moderadores, el Instituto iniciará trabajos con los mismos para la comunicación y socialización de estas reglas, así como para su involucramiento en la organización de los debates.
4. Las y los moderadores que participen deberán propiciar que el debate se centre en las y los candidatos y sus propuestas.
5. El objetivo de la moderación activa será elevar el nivel del debate y garantizar una discusión documentada, informada y, en la medida de sus posibilidades, centrar el intercambio de las y los candidatos en sus propuestas y el contraste de las mismas.
6. Los moderadores darán un trato igualitario y respetuoso a las y los candidatos. Su función no es exhibirlos o confrontarse con ellos, sino propiciar respuestas útiles para las y los ciudadanos.
7. Las personas que fungirán como moderadores deberán facilitar, promover y agilizar los intercambios entre las y los candidatos sin involucrar en el debate su propia opinión de los temas. Los moderadores no podrán hacer una evaluación de la participación de las y los candidatos en el cierre del debate.
8. El orden de participación de las personas que fungirán como moderadores en cada debate se definirá a través de un sorteo previo. La candidata y los candidatos no conocerán este orden hasta la celebración del debate. El sorteo se realizará en sesión pública de la Mesa de Representantes, a más tardar el 13 de mayo de 2019. A dicha sesión se invitará a un representante de la Oficialía Electoral para dar fe de los hechos. En el sorteo se respetará la confidencialidad que amerita el tema.
9. El formato del debate entre las y los candidatos a la gubernatura de Puebla contará con la participación de al menos dos moderadores que serán puestos a consideración de este Consejo General por parte de la Comisión Temporal a más tardar el 26 de abril de 2019.
10. Los partidos políticos, los candidatos o los representantes de los candidatos se abstendrán de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas designadas como moderadores del debate, para tratar asuntos relacionados con la moderación del mismo.

b. Características de las preguntas

1. El debate se centrará sobre los temas previamente establecidos y existirán preguntas generales, específicas o personalizadas sobre el tópico de la

discusión. Esto no impedirá que los moderadores puedan hacer preguntas de seguimiento sobre la intervención de los candidatos.

2. Las candidatas y los candidatos que participen en la contienda no conocerán previamente las preguntas que realizará la moderación.
3. Las y los moderadores podrán desarrollar preguntas propias con base en los temas propuestos para formularlas durante el debate.

c. Interacción entre las y los participantes

1. Para garantizar el trato igualitario entre las y los contendientes, se otorgará la misma oportunidad a las y los candidatos para participar, intervenir y expresarse en el desarrollo del debate.
2. Durante los segmentos de discusión, las y los moderadores podrán modificar el orden y duración de las intervenciones de las y los candidatos cuando lo considere necesario para garantizar la fluidez del debate, priorizar una respuesta pronta a una alusión directa, a alguna descalificación o para hacer un contraste de ideas, propuestas y opiniones entre las y los participantes. Lo anterior, salvaguardando siempre el principio de trato igualitario.

d. Formas de involucrar el interés de la ciudadanía

1. La Secretaría Técnica de la Comisión Temporal elaborará y pondrá a disposición de las y los moderadores, un documento que contendrá resultados de diversos estudios, investigaciones, encuestas y otras fuentes de información relevante en la entidad

SEGUNDO: Se definen como temas del debate, los siguientes:

- Empleo y desarrollo regional
- Atención a comunidades indígenas y migración
- Seguridad, Federalismo y Estado de Derecho

TERCERO. Para la selección de las y los moderadores se tomarán en cuenta los criterios objetivos siguientes:

- Trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político.
- Preferentemente con experiencia en conducción de programas o entrevistas para televisión.
- Compromiso de participar en ensayos y reuniones de trabajo previas a la celebración del debate.

- Procurar que tengan conocimientos de los temas de la coyuntura en la entidad.

La Comisión Temporal propondrá a este Consejo General a las personas que serán designadas como moderadores del debate a más tardar el 26 abril de 2019.

CUARTO: Se aprueba el formato del debate entre las candidaturas a la gubernatura del estado de Puebla conforme al contenido de los considerandos 48 a 58 del presente acuerdo.

La Comisión Temporal encargada de realizar al menos un debate entre las candidaturas que participen en la elección extraordinaria a la gubernatura de Puebla deberá aprobar la escaleta con los tiempos específicos y la duración de cada participación, así como con los tiempos de referencia de cada moderador, una vez que sean aprobados los registros de las candidaturas por parte de este Consejo Local.

QUINTO: Se aprueban las reglas de producción de deberán enmarcar el debate a la gubernatura contenidas en el considerando 39 del presente acuerdo.

SEXTO: Se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, como instancia encargada de operar la realización del debate, realice las gestiones necesarias para contar con dos o tres intérpretes traductores de señas mexicanas durante la transmisión del debate y a que ponga a disposición de la comunidad sorda una versión subtitulada del mismo, posteriormente, a través de internet.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal a efecto de que inicie los trabajos para la selección de las y los moderadores para el debate entre las candidaturas a la gubernatura de Puebla.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que inicie las gestiones con los concesionarios comerciales de Radio y Televisión con cobertura en el estado de Puebla para invitarlos a transmitir el debate en vivo.

NOVENO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social para que realice las gestiones necesarias a fin de que la realización del debate tenga la mayor difusión posible en redes sociales e internet. Asimismo, a garantizar la transmisión en vivo del debate a través de los distintos canales digitales del Instituto (ine,mx; YouTube, Twitter y Facebook).

DÉCIMO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social para que, junto con la Dirección Ejecutiva de Administración, realice las gestiones necesarias para materializar la realización, producción y organización del debate conforme a los criterios y reglas aprobados por este Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Se exhorta a los Consejos Distritales del INE en los ayuntamientos de Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapitepec de Juárez y Tepeojuma a promover la realización de debates entre las candidaturas que participen dichas elecciones extraordinarias.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, a sus candidatas y candidatos, así como a las y los candidatos independientes a la gubernatura de Puebla el presente Acuerdo, una vez que hayan obtenido su registro.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las gestiones correspondientes para la publicación del presente acuerdo en la Periódico Oficial del estado de Puebla.

DÉCIMO CUARTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.